ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-106-2026
Estudio Previo No. 2026-00495

06 JUL 2026

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00495
FECHA APROBACION:	06 JUL 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 1 - MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR ; LINEA ESTRATEGICA N° 4 - MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR.		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY ; GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. ; MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
1.3. META DE PRODUCTO.	FORMULAR, IMPLEMENTAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC, Y DEMÁS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO. ; GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS JÓVENES QUE INGRESAN AL SISTEMA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA ARTICULACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SRPA. ; REALIZAR ACCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 DE LA LEY 65 DE 1993		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 410203800 ; PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON SERVICIO DE BIENESTAR 120600700 ; PLANES ESTRATÉGICOS ELABORADOS (450102600)		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN			

icontec ISO 9001 SC-CER570542 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

(Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).	
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Fortalecimiento de acciones en pro de la atención integral de las personas privadas de la libertad del municipio de Monterrey , Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana en el municipio de Monterrey , Implementación de acciones en pro de garantizar la atención, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Monterrey
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620004 , 2024851620022 , 2024851620045
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Formulación, Implementación y Seguimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC y demás políticas publicas que requiera el municipio. , Garantizar la atención de los jóvenes que ingresan al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes a través de la articulación interdisciplinaria de los integrantes del Comité SRPA. , Realizar acciones en cumplimiento de los articulos 17, 19 de la ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario.
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Documentos Planeacion , Servicio de bienestar a la población privada de libertad (Producto principal del proyecto) , Servicio dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico y restaurativo encaminados a la inclusión social
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Formular, implementar y realizar seguimiento a un documento planeación para la seguridad de los habitantes del municipio de Monterrey. , Garantizar la atención integral a las personas indiciadas y/o sindicadas con medida de detención preventiva por decisión judicial y/o por contravenciones ubicadas en las instalaciones del centro transitorio de detención en el municipio de Monterrey. , Garantizar la atención integral a los adolescentes de acuerdo a la normatividad vigente en el CESPA (Centro de Servicios Judiciales para adolescentes) y CETRA (Centro Transitorio).
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo de 2018

2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.		DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 10	
2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2.3.1.45.01.004.07	IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC. -COP-	FOSE	$8.000.000,00
2.3.1.41.02.022.04	CONVENIO MUNICIPAL 272-2025 CESPA-CETRA TAURAMENA. -RBCONV	CONV	$1.000.000,00
2027-07	SUMINSTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y	VIGENCIA FUTURA 2027	$4.000.000,00

	MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CENTRO O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA DOLESCENTES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
2027-07	SUMINSTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES	VIGENCIA FUTURA 2027	$31.000.000,00

	PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CENTRO O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA DOLESCENTES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
2.3.1.12.06.045.01	REALIZAR ACCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 19 DE LA LEY 65 DE 1993.- ITH-	T530	$1.000.000,00
2027-07	SUMINSTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PERSONAS INDICIADAS	VIGENCIA FUTURA 2027	$4.000.000,00

	Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CENTRO O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA DOLESCENTES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.		

2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA	RUBRO	VALOR
	2.3.1.45.01.004.07	$8.000.000,00
	2.3.1.41.02.022.04	$1.000.000,00
	2027-07	$4.000.000,00
	2027-07	$31.000.000,00
	2.3.1.12.06.045.01	$1.000.000,00
	2027-07	$4.000.000,00

2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.
(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de

apoyo en el evento que continúe con esta fecha).
INVERSION CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (ITH) • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1°, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". • Ley No. 2056 de 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" "Artículo 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos. FOSE - Contribución Obras Pública (Fondo de Seguridad) - Ley 418 Título V, Capitulo 2 y 3; Ley 1421 de 2010, Art 6. Art. 2.7.1.1.15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política se seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. Parágrafo. El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde. (Decreto 399 de 2011, artículo 15 LEY 136 DE 1994. Por medio del cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, régimen municipal LEY 418 DE 1997 (Prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 del 2006, Ley 1421 del 2010, Ley 1738 del 2014 y Ley 1941 del 2018.) Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. LEY 548 DE 1999 Por medio del cual se prorrogan las medidas

tomadas en la ley 418 de 1997 y se toman algunas medidas sobre la administración de los Fondos de Seguridad. LEY 782 DE 2002 Por medio del cual se hace una nueva prórroga en la vigencia de la ley 418 de 1997 y se toman algunas medidas para promover la reconciliación, la convivencia pacífica y el logro de la paz entre los colombianos. LEY 1106 DE 2006 Por medio del cual se hace una nueva prórroga en la vigencia de la ley 418 de 1997 y se toman algunas medidas en materia de uso de medios de comunicación, alertas tempranas y formas de financiamiento de los Fondos de Seguridad. LEY 1421 DE 21 DICIEMBRE 2010 Artículo 6º. El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así: En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público Local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. PARÁGRAFO ÚNICO. El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo. Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos-cuenta territoriales. El Ministerio de Justicia y del Interior, diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los fondos-cuenta territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada fondo-cuenta territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos. Artículo 7º. El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así: Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia. LEY 1738 DE 18 DICIEMBRE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006 Y 1421 DE 2010. Artículo 8°. De la vigencia y derogatoria de la ley. La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006. PARÁGRAFO. No estarán sometidos a la vigencia de la

presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010. LEY 1941 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA, MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 418 DE 1997 PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010 Y 1738 DE 2014. DECRETO 2170 DEL 07 DE JULIO DE 2004: Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se adiciona el Decreto 2615 de 1991. DECRETO 399 DEL 14 DE FEBRERO 2011: Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones. DECRETO 1066 DEL 26 DE MAYO 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Artículo 2.7.1.1.15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política se seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. Artículo 2.7.1.1.17. Comités territoriales de orden público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Acta TRD.120-02-05 No. 004 de fecha 09 de junio de 2026 del COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PUBLICO donde se aprueban los recursos expuestos del proyecto Apoyo con Raciones Alimentarias, al personal de la Policía Nacional de apoyo en el desarrollo de actividades encaminadas a fortalecer la seguridad y sana convivencia en el marco del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana 2024-2027. - Constitución política de Colombia. - Convención sobre los derechos de los niños - Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia) artículo 10- Corresponsabilidad. - ARTÍCULO 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Monterrey; "UN FUTURO MEJOR" periodo 2024-2027, adoptado por el Acuerdo 002 de 2024, estableció cinco (5) líneas estratégicas que se describen a continuación: 1. MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, 2. MONTERREY PRODUCTIVO PARA UN FUTURO MEJOR, 3. MONTERREY TURÍSTICO PARA UN FUTURO MEJOR, 4. MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR y 5. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR. En la línea estratégica No. 1: MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR; va encaminada a fortalecer las actividades y presencia de los órganos de seguridad en el área urbana y rural del Municipio, con medidas destinadas a contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes, la secretaria de Gobierno, Seguridad y convivencia estructuro el proyecto con el código BPIN 2024581620004 denominado "Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana en el municipio de Monterrey" el cual tiene como objetivo priorizado Mejorar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana

de los habitantes del municipio de Monterrey, y la Meta: Formular, implementar y hacer seguimiento al Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana PISCC, y demás políticas públicas que requiera el municipio, asimismo con su nombre del indicador de producto: Planes estratégicos elaborados (450102600). Las acciones necesarias para mitigar esta situación, están enmarcadas en el "Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, adoptado en el municipio de Monterrey, para el periodo de gobierno 2024-2027 tiene como objetivo general "Durante el periodo de gobierno 2024-2027, el municipio de Monterrey, Casanare, se propone mejorar la seguridad y convivencia ciudadana mediante la reducción de índices delincuenciales, la tasa de homicidios, los comportamientos contrarios a la convivencia, y el incremento en el número de capturas. Se busca disminuir los actos de violencia intrafamiliar e interpersonal, y delitos sexuales, especialmente contra niños, niñas y adolescentes, integrando y promoviendo la participación de instituciones, autoridades locales, comunidades, fuerza pública, y órganos judiciales y de investigación. La financiación del Proceso de Contratación tiene varias fuentes de financiación, a saber: 1) El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC 2024-2027, tiene como objetivo mejorar la seguridad y convivencia ciudadana mediante la reducción de índices delincuenciales, la tasa de homicidios, los comportamientos contrarios a la convivencia, y el incremento en el número de capturas. Se busca disminuir los actos de violencia intrafamiliar e interpersonal, y delitos sexuales, especialmente contra niños, niñas y adolescentes, integrando y promoviendo la participación de instituciones, autoridades locales, comunidades, fuerza pública, y órganos judiciales y de investigación. Del Rubro 2.3.1.45.01.004.07 IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC. -COP- se tiene disponibilidad presupuestal por la suma de $8.000.000,00. 2) Mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 07 de junio de 2026, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Monterrey para asumir compromisos comprometiendo presupuesto de vigencias futuras", se facultó destinar recursos para la financiación del Proyecto de Alimentación y Hospedaje para la Fuerza Pública correspondiente a la vigencia 2026, se afectará un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00), y para la vigencia 2027 se destinarán TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000,00), lo que representa un total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000,00) M/CTE. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias 2027-07 SUMINSTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CENTRO O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA DOLESCENTES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, se autoriza comprometer para la vigencia 2027 la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000,00) M/CTE. 3) El Municipio de Monterrey Casanare es cabecera de Circuito Judicial y cuenta con el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), en donde se encuentra ubicada la Fiscalía de Infancia y Adolescencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia, la Policía de Infancia y Adolescencia y el Centro Transitorio (CETRA). Allí se atiende los servicios judiciales a los menores infractores y presuntos infractores de la ley penal y sus víctimas de los Municipios que conforman el Circuito Judicial: Tauramena, Villanueva, Sabanalarga y Monterrey. De este Convenio Interadministrativo se cuenta para apoyar la financiación del presente Proceso de Contratación con la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) m/cte, con cargo al rubro presupuestal 2.3.1.41.02.022.04 Convenio municipal 272-2025 Cespa – Cetra Tauramena - RBCONV 4) Para el servicio de raciones alimentarias para las personas INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA POR DECISIÓN JUDICIAL Y POR CONTRAVENCIONES UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN, el presupuesto será de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) M/CTE, con

cargo al rubro presupuestal 2.3.1.12.06.045.01 Realizar acciones en cumplimiento de los artículos 17 19 de la ley 65 1993.-ITH. Dentro de la Línea Estratégica No. 1 MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia estructuro el proyecto con su código BPIN 2024851620045 denominado Fortalecimiento de Acciones en Pro de la Atención Integral de Personas Privadas de la Libertad del Municipio de Monterrey, con el objetivo priorizado: Garantizar la atención integral de las personas privadas de la libertad del municipio de Monterrey, en el cual se encuentra la Meta: Realizar acciones en cumplimiento de los artículos 17,19 de la ley 65 de 1993, con su respectivo nombre del indicador: Personas privadas de la libertad con Servicio de bienestar. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.F.B.) estableció el lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal-SRPA Aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de febrero de 2016, Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016, Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de enero de 2017, Modificado mediante Resolución No. 14610 del 17 de diciembre de 2018 Modificado mediante Resolución N°11875 del 24 diciembre de 2019, Resolución 2100 de 4 de marzo de 2020, que busca garantizar la atención integral de los niños, las niñas y los adolescentes. A esto el Plan de Desarrollo en su Línea Estratégica No. 4 - MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR, estructuró el proyecto con el código BPIN 2024851620022 denominado "Implementación de acciones en pro de garantizar la atención, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Monterrey", con el objetivo priorizado de Garantizar la atención, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Monterrey y a su vez la Meta: Garantizar la atención de los jóvenes que ingresan al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes a través de la articulación interdisciplinaria de los integrantes del Comité SRPA, asimismo, con el indicador de producto: Niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de restablecimiento en la administración de justicia (410203800). El Código Penal en los artículos 34 al 40 adicionados por la Ley 1709 de 2014, establece penas, sus clases y efectos para los infractores de la Ley Penal, dentro de los que se encuentra la privación de la libertad. El artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales; así mismo el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que el artículo 155 de la Ley 1801- Traslado por Protección- modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022 - corregido por el artículo 20 del Decreto 207 de 2022 señala: Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del

desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos: A) Cuando se encuentre inmerso en riña. B) Se encuentre deambulando en estado de indefensión. C) Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental. D) Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios E) Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros. F) Se encuentre en peligro de ser agredido. Que el parágrafo tercero citado artículo señala que implementación y dotación del Centro de Traslado por Protección con su seguridad interna y externa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 20 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, será responsabilidad de la entidad territorial. Respecto a lo anterior mencionado, es de vital importancia garantizar la prestación del servicio alimentación, a fin de garantizar este servicio para el personal de la fuerza pública que preste apoyo en el municipio, el servicio de alimentación para aprehendidos en el Cespa del municipio de Monterrey Casanare y ´personas indiciados y/o sindicadas con medida de detención preventiva. Con el fin de cumplir con el objetivo del Proceso, este Despacho se hace necesario iniciar el Proceso de Selección para contratar el SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CETRA O TRASLADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENETES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE.

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

El Contratista seleccionado deberá ejeutar con total independencia y sin relación de subordinación las siguientes actividades: 1) Hacer entrega de raciones alimentarias para: 1.1. Integrantes de la fuerza pública 1.2. Migración Colombia 1.3. Personas indiciadas y/o sindicadas con medida de detención preventiva por decisión judicial y por contravenciones ubicadas en las instalaciones del Centro Transitorio de Detención. 1.4 Menores presuntamente infractores de la ley penal ubicados en el centro transitorio CETRA o trasladados al centro de atención especializada para adolescentes (CESPA). De acuerdo a la siguiente descripción: ÍTEM a. DESAYUNO, de acuerdo a las condiciones y descripciones definidas en el documento anexo Especificaciones Técnicas, la oferta presentada por el contratista y aprobada por el municipio. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD b. ALMUERZO, de acuerdo a las condiciones y descripciones definidas en el documento anexo Especificaciones Técnicas, la oferta presentada por el contratista y aprobada por el municipio. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD c. CENA, de acuerdo a las condiciones y descripciones definidas en el documento anexo Especificaciones Técnicas, la oferta presentada por el contratista y aprobada por el municipio. En la prestación del servicio (desayuno, almuerzo y cena) se incluye el servicio a la mesa o servicio para llevar a domicilio de acuerdo a la necesidad o requerimiento del supervisor, empacado en materiales ecológicos (empaque de cartón o papel). UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD 2. Garantizar la calidad y componente nutricional de los alimentos, caso contrario realizar los cambios necesarios dentro de la hora siguiente. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto consagrado en la comunicación de aceptación de la oferta. 2. Desarrollar las actividades establecidas en los estudios previos, invitación y a las que se comprometa en la propuesta de acuerdo a las especificaciones técnicas anexas al estudio previo en consonancia con las presentadas en su oferta. 3. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5.Avisar oportunamente al municipio las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 6. Atender las observaciones de quien ejerce la

supervisión del contrato. 7. Presentar los informes específicos o extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Pagar al contratista el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 2. Facilitar la información que sea necesaria de manera oportuna, con el fin de ejecutar el contrato en debida forma. 3. Trazar las directrices para el desarrollo de las actividades tendientes a cumplir con el objeto contractual. 4. Expedir el certificado del recibo a entera satisfacción de los servicios prestados por parte del supervisor del contrato. 5. Esta obligado a cumplir con las demás clausulas y condiciones estipuladas en el contrato, además de los derechos y deberes consagrados en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

El oferente deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el anexo formato A-ABS-F-30 Versión: 01 Especificaciones Técnicas, que hace parte integral del presente Estudio Previo. DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O ARTICULO UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD DESAYUNO CALDO (Res o Pescado o Pollo o Picado). 25 onz 1 PROTEÍNA (Carne de res o cerdo o pollo o Hígado o pescado). 150 gramos 1 ACOMPAÑAMIENTO (Pan o arepa o croissant o porción de arroz o huevos). 280 gramos 1 BEBIDA CALIENTE (jugo de fruta natural, café o debida achocolatada). 250 mililitros 1 ALMUERZO SOPA (verdura, pasta, ajiaco, cremas de pollo. 25 Onz 1 PROTEÍNA: (carne de res, cerdo, pollo o pescado). 150 gramos 1 CEREAL: (Arroz blanco o combinado). 80 gramos 1 ALIMENTO ENERGÉTICO:(papa, yuca, plátano). 100 gramos 1 LEGUMINOSA: (frijol, arveja, lenteja, garbanzos). 100 gramos 1 ENSALADA CRUDA O VERDURA COCIDA: (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas). 60 gramos 1 JUGO DE FRUTA: (cualquier fruta/sabor) 250 mililitros 1 CENA PROTEÍNA: (carne de res, cerdo, pollo o pescado). 150 gramos 1 CEREAL: (Arroz blanco o combinado). 80 gramos 1 ALIMENTO: ENERGÉTICO:(papa, yuca, plátano). 100 gramos 1 LEGUMINOSA: (frijol, arveja, lenteja, garbanzos). 100 gramos 1 ENSALADA CRUDA O VERDURA COCIDA: (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas). 60 gramos 1 JUGO DE FRUTA: (cualquier fruta/sabor). 250 mililitros 1 ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS.

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		

5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014; Circular No. 005 del 02 de Junio de 2016, expedida por el Alcalde Municipal y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Objeto contractual en la oportunidad y condiciones contratado. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Monterrey o por el Servidor Público que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
90000000	90100000	90101800	0
90000000	90100000	90101600	0

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO. (Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)
La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 establece la competencia del Municipio para la organización y funcionamiento del Municipio y asigna las competencias del Alcalde con relación a la gestión administrativa. El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 96 de la Ley 136 de 1994 en el literal d) numeral 1 estableció como función del Alcalde: d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial. La Ley 1448 de 2011 es la Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras por la cual se dictan medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. En lo establecido en la Ley 1448 pretende establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de la población víctima del conflicto armado. El artículo 743 de la Ley 1448 de 2011, establece que es deber de la memoria del estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para la sociedad, a través de sus diferentes expresiones, tales como víctimas, académica, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas, y derechos humanos, así como los organismos del estado, que cuenten con autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del hecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto. LEY 1098 DE 2006 "CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA) artículo 10- Corresponsabilidad. ARTÍCULO 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. LEY 2126 DE 2021 - "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ARTÍCULO 29. Instalaciones e infraestructura y medios de transporte. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos: 1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar. 2. Accesibilidad para las personas con discapacidad. 3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia. 4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica. 5. Servicios de internet permanente. 6. Unidades sanitarias habilitadas para el público. 7. Línea telefónicas exclusivas. 8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales. 9. Transporte Permanente. PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones. PARÁGRAFO 2. La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los Artículos 21, 22 y 25 de la presente ley. (Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley) Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas

correctivas que se impongan. 4. (sic) Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial. (Numeral modificado por el Art. 41 de la Ley 2197 de 2022). 5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional. 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.

5. SOPORTE ECONOMICO.

(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Para establecer los precios unitarios del Estudio de Mercado se tuvieron en cuenta los precios históricos establecidos en el Estudio de Mercado correspondiente al Proceso de Contratación No. MM-MC-SGOB-081-2025. Para la determinación de los valores de referencia de la vigencia 2026, se realizó la actualización de los precios históricos equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 5,10 %, de acuerdo con lo establecido en el Modificatorio No. 1 – Ajuste de Precios, suscrito el 10 de marzo de 2026. En consecuencia, los valores resultantes del ajuste económico efectuado para la vigencia 2026 lo cual se toma como precio de referencia, que corresponde a: Desayuno: $ 16.816, Almuerzo: $ 21.020. Cena: $ 19.969. El presupuesto total oficial por monto agotable determinado son CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000,00) M/CTE. En este valor están incluidos todos los costos directos e indirectos que se generan para la celebración del respectivo contrato. El Proceso de Contratación está financiado con base en la Autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias otrogadas mediante Acuerdo No. 009 de fecha 7 de junio de 2026 así: 1) VIGENCIA 2026: MONTO AGOTABLE: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE, con recursos del Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal 2026 así: 1.1. Recursos del PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC. -COP- Rubro 2.3.1.45.01.004.07 por la suma de $8.000.000,00. 1.2. Recursos del Convenio Interadministrativo No. 272-2025 Rubro 2.3.1.41.02.022.04 CESPA-CETRA TAURAMENA. -RBCONV: $1.000.000,00. 1.3. Recursos para cumplimiento artículos 17 y 19 Ley 65 de 1993 Rubro 2.3.1.12.06.045.01: $1.000.000,00. 2) AUTORIZACION VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2027 Acuerdo No. 009 de 7 de junio de 2026: MONTO AGOTABLE: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000,00) M/CTE, así: 2.1. 2027-07. SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CENTRO O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA DOLESCENTES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY. $4.000.000,00. 2.2. 2027.07. SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS

CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CENTRO O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA DOLESCENTES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY. $31.000.000,00. 2.3. 2027.07. SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CENTRO O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA DOLESCENTES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY. $4.000.000,00. Por lo anterior se establece el Presupuesto Oficial para ejecutar POR MONTO AGOTABLE en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000,00) M/CTE, con un plazo de ejecución aproximado de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El Proceso de Contratación se financia en parte con la autorización para comprometer vigencias futuras aprobado según Acuerdo Municipal No. 009 de 07 de junio de 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERREY PARA ASUMIR COMPROMISOS COMPROMETIENDO PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS.

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO

2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las

limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021..
6.2. JUTIFICACIÓN. El Decreto 1082 de 2015 establece que el único criterio de selección en los Procesos de Mínima Cuantía es el menor precio, siempre que la propuesta cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos por la Entidad.
6.3. TIPO DE CONTRATO. CONTRATO DE SUMINISTRO
7. ESTUDIO DEL SECTOR. (Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).
El municipio de Monterrey realizó la revisión del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Una vez realizado el Análisis del Sector nos permitió establecer el contexto del Proceso de Contratación e identificar algunos de los Riesgos y determinar los Requisitos Habilitantes, análisis que se realizó de acuerdo a lo establecido en la Guía dada por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Se anexa al presente Estudio Previo el Análisis del Sector realizado.
8. CRITERIOS DE SELECCIÓN. (Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).
8.1. REQUISITOS HABILITANTES.
8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la Entidad, enuncia en el Análisis del Sector los Requisitos Habilitantes Jurídicos que necesita el oferente para poder presentar su propuesta en el actual Proceso de Contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública; de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015 entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.
Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, al momento de elaborarse el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo, revisando la modalidad de contratación y en razón a la forma de pago pactada en el Estudio Previo, no se requerirá verificación de la capacidad financiera del oferente.

8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO.
En esta etapa el municipio verificará los Requisitos Habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente Proceso de Selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: — Riesgo del Proceso de Contratación; — Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; — Análisis del sector económico respectivo; y — Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la Invitación a participar en Procesos de Mínima Cuantía. En la Comunicación de Aceptación de la Oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO.
(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1, se realizó la verificación de la posible aplicación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Colombia en materia de contratación pública. No obstante, se determinó que el objeto contractual "Suministro de raciones alimentarias con destino a integrantes de la Fuerza Pública, Migración Colombia que brinden apoyo a los programas de seguridad y convivencia y personas indiciadas y/o sindicadas del municipio de Monterrey", no se encuentra cobijado por las disposiciones de los capítulos de compras públicas de los TLC, toda vez que corresponde a una contratación relacionada directamente con la seguridad, defensa y mantenimiento del orden público, situaciones que, conforme a los acuerdos internacionales y la normativa nacional, se encuentran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de dichos tratados. En consecuencia, no aplica la verificación de cobertura por Tratados de Libre Comercio, para este Proceso Contractual.

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1, se realizó la verificación de la posible aplicación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Colombia en materia de contratación pública. No obstante, se determinó que el objeto contractual "Suministro de raciones alimentarias con destino a integrantes de la Fuerza Pública, Migración Colombia que brinden apoyo a los programas de seguridad y convivencia y personas indiciadas y/o sindicadas del municipio de Monterrey", no se encuentra cobijado por las disposiciones de los capítulos de compras públicas de los TLC, toda vez que corresponde a una contratación relacionada directamente con la seguridad, defensa y mantenimiento del orden público, situaciones que, conforme a los acuerdos internacionales y la normativa nacional, se encuentran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de dichos tratados. En consecuencia, no aplica la verificación de cobertura por Tratados de Libre Comercio, para este Proceso Contractual.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.

De acuerdo al análisis de la matriz de riesgos (anexada) se requieren garantías para amparar el presente objeto contractual. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se determinó por esta Administración con el ánimo de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las

obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso. Además, amparar el pago del valor de las multas y de las cláusulas que se pacten en el contrato. LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, se solicita con el fin de amparar a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS
12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.
12.1. OBJETO A CONTRATAR. SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA, MIGRACIÓN COLOMBIA QUE BRINDEN APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PERSONAS INDICIADAS Y/O SINDICADAS CON MEDIDA DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y MENORES PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA LEY PENAL UBICADOS EN EL CETRA O TRASLADADOS AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENETES (CESPA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE.
12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. Perímetro urbano del Municipio de Monterrey, Casanare. (CASANARE [MONTERREY])
12.3. FORMA DE PAGO. El Municipio cancelara al contratista el valor total del contrato así: Vigencia 2026: DIEZ MILLONES DE PESOS [$ 10.000.000,00] M/CTE. Para la vigencia 2026 mediante actas parciales hasta DIEZ MILLONES DE PESOS [$ 10.000.000,00] M/CTE del valor total del contrato, previa suscripción de las actas parciales respectivas, presentación del informe respectivo con los soportes legales, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y presentación de la factura o documento equivalente. Vigencia 2027: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS [$ 39.000.000,00] M/CTE. Para la vigencia 2027 se pagará al Contratista mediante actas parciales y/o final hasta el valor máximo de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS [$ 39.000.000,00] M/CTE del valor del contrato, previa suscripción de las actas parciales y/o acta de terminación, acta de recibo y acta de liquidación final, presentación del informe respectivo con los soportes legales, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y presentación de la factura o documento equivalente. Nota 1: Para efectos del presente proceso contractual, se cuenta con vigencias futuras aprobadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 009 de 07 de junio de 2026, distribuidas así: para la vigencia 2026, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, y para la vigencia 2027, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CTE." Nota 2: Para efectos del ajuste de precios para la vigencia 2027, las partes (entidad y contratista) realizarán el incremento de precios una vez se conozca la cifra de ipc DANE para el mes de diciembre de 2026. Nota 3: Para efectos de evaluación de evaluación de las ofertas, se tomará como menor valor la sumatoria de la totalidad de los unitarios. No obstante el posible oferente, deberá garantizar la totalidad del monto agotable para efectos de la suscripción del contrato y como monto total de su oferta. Total Presupuesto Oficial por monto agotable determinado: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS [$49.000.000,00] M/CTE. En este valor están incluidos todos los costos directos e indirectos que se generan para la celebración del respectivo contrato.
12.4. PLAZO. Diez (10) MESES

ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.
$49.000.000,00

12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA.
SI: X NO: ___

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.

ELABORÓ:	**REVISÓ Y APROBÓ**:
Económico: Nombre: DIANA CAROLINA CRUZ MESTIZO Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Nombre: NADIA MARCELA GARZON CORONADO Cargo: SECRETARIO(A) DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.

REVISÓ:	**APROBÓ**:
Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.

COMPONENTE TÉCNICO.	**COMPONENTE JURÍDICO**	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL**
Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Nombre: JORGE IGNACIO AVENDANO SEGURA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

REVISÓ:	**APROBÓ**:
Nombre: JORGE IGNACIO AVENDANO SEGURA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

icontec ISO 9001 SC-CER570542
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION